para esta villa por ser mucho el numero de los
bajeles y ser esta villa lugar abierto de poca de gen
ga y menos gente que la pueda acer = Sea cordo se escriua
al S.r corregidor de murcia adelantado deste reino sea
seruido de mandar a los lugares que tienen de costumbre
de acudir al socorro desta villa se presten con sus ar
mas para siempre y quando se les acudan

que se le escriua ansimismo al S.r corregidor dandole quen
ta de como en esta villa no ai polvora y que don antonio
[illegible] administrador della en este reino no la quiere
dar ni poner en el estanco que tiene nombrado diciendo que la
villa acuda por ella a murcia y que pagandosela la dara a cosa
que es en daño desta villa y en perjuicio de su mag.d porque si
se ofrece rebato no podran salir a impedir al enemigo sus
disinios

que el S.r capitan Andres muñoz informe del plomo
y que da que ai en esta villa y faltando de la necesaria
se les pache por dichos municiones a cartagena donde se alla
re

que el repartimiento que se a echo a los vezinos desta villa para
el consumo del bulbon se les pache luego con cerco

que con otro acuso que venga desta armada se publen
las guardas y postas de los cauos sin ser necesario otro acuer
do para ello

que para el cuerpo que se a gastado en socorro de la gente que
fue a pe achar la gruesa de moros que se rrecabo a vuestra se pague
luego que son ciento y quarenta y tres reales

y con esto se acabo este cauildo y lo firmaron

Pastor de Prezedes — Andres muñoz

Andres de acosta — Andres muñoz pon.te

Juan Diaz de Gracia Costa

Antonio Mendias g.do